

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 1º DE DICIEMBRE DE 2016. [I]

## SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 24 de noviembre del año en curso. 5
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 9
- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante la cual se propone el establecimiento de los montos máximos y límites para la ejecución y contratación de la obra pública municipal para el ejercicio fiscal del año 2017. 14
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la

Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato. 17

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 22

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; así como a las administraciones municipales de Coroneo y Cortazar, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; y de Uriangato por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Xichú, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; asimismo, a las auditorías específica practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo

[I] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

- |  |   |
|--|---|
| <p>en materia de seguridad pública, por el ejercicio fiscal del año 2014; e integrales, practicadas a los municipios de Celaya, por los ejercicios fiscales de los años 2012 al 2015; y de León, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, y por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como también por los meses de enero a octubre de 2015; y a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa TOYOTA México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios. 48</p> | <p>enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 59</p>   |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 52</p>   | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 67</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de</p>   | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Celaya, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 74</p>             |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de</p>   | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de León, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 82</p>                |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de</p>   | <p>- Asuntos generales. 89</p>  |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de</p>   | <p>- La diputada María Soledad Ledezma Constantino, interviene tratando sobre el Comité Técnico Área Natural Protegida Laguna de Yuriria, Gto. 90</p>   |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de</p>   | <p>- Participación del diputado David Alejandro Landeros, a</p>   |

efecto de dirigir una salvedad a los diputados de la legislatura. 91

- Clausura de la sesión. 91

#### PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

#### LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. Presidenta: Buenos días a todos. Iniciamos esa sesión del día 1º de diciembre de 2016.

Se solicita al diputado secretario si es tan amable de certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

-La C. Presidenta: Informo a la Asamblea que las diputadas Luz Elena Govea López y María Alejandra Torres Novoa, no estarán presentes en esta sesión, tal como lo manifestaron mediante los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo diecinueve de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

-La Secretaría: La asistencia es de 31 diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Siendo las 11 horas con 34 minutos de este día, se da por iniciada la sesión.

Le pido si es tan amable al diputado secretario, dar lectura al orden del día.

#### LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)

»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. 1º DE DICIEMBRE DE 2016.

**Orden del día: I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 24 de noviembre del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante la cual se propone el establecimiento de los montos máximos y límites para la ejecución y contratación de la obra pública municipal para el ejercicio fiscal del año 2017. **V.** Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato. **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **VII.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; así como a las administraciones municipales de Coroneo y Cortazar, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; y de Uriangato por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Xichú, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; asimismo, a las auditorías específicas practicadas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, por el ejercicio fiscal del año 2014; e integrales, practicadas a los municipios de Celaya, por los ejercicios fiscales de los años 2012 al 2015; y de León, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, y por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como también por los meses de enero a octubre de 2015; y a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del



proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa TOYOTA México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios. **VIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **IX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Celaya, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de León, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XIII.** Asuntos generales. »

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Esta presidencia da cuenta de la asistencia de la diputada Leticia Villegas Nava

y del diputado J. Jesús Oviedo Herrera. ¡Bienvenidos!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado han deseado hacer el uso de la palabra, se ruega al diputado secretario si es tan amable de preguntar a la Asamblea, en votación económica, a través del sistema electrónico, si es de aprobarse o no el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** El orden del día ha sido aprobado.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día pasado 24 de noviembre del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, favor de indicarlo.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba la dispensa de lectura.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

**[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

**ACTA NÚMERO 45  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUANAJUATO  
SESIÓN ORDINARIA  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES CORRESPONDIENTE AL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE  
DE 2016  
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA  
MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta diputadas y diputados. Los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Alejandro Flores Razo y Juan Antonio Méndez Rodríguez se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto primero, noveno y décimo del orden del día, respectivamente. Se registraron las inasistencias de los diputados Alejandro Trejo Ávila, Lorenzo Salvador Chávez Salazar y Jesús Gerardo Silva Campos,

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cuarenta y tres minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión. - -

La presidencia a nombre del Congreso del Estado dio la bienvenida a los alumnos de la Escuela Secundaria Número Catorce, de Rancho Grande del municipio de Irapuato, Guanajuato, y de la Universidad Lasallista Benavente del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados de la diputada Arcelia María González González; a los alumnos del Instituto de Roque del municipio de Celaya, Guanajuato, invitados de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez; a los alumnos del Colegio Guanajuato del municipio de León, Guanajuato, invitados de la diputada Leticia Villegas Nava; así como al licenciado Enrique Martínez Muñoz y al ingeniero Miguel Cortés Torres, secretario técnico de la Gran Comisión y asesor informático del Congreso del Estado de Quintana Roo.-----

Previa dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el diecisiete de noviembre del año en curso.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

Enseguida, y toda vez que se designó al licenciado José Raúl Montero de Alba como Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria celebrada el diecisiete de noviembre del año en curso, la presidencia informó que el ciudadano nombrado, se encontraba en disponibilidad de acudir al recinto oficial; por ello, resultó oportuno llamarle a efecto de que rindiera la protesta de ley. Con ese motivo se designó a las diputadas Irma Leticia González Sánchez, Luz Elena Govea López, Araceli Medina Sánchez y María del Sagrario Villegas Grimaldo, así como al diputado

Guillermo Aguirre Fonseca, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para que fungieran como comisión de protocolo e introdujeran al recinto a la persona designada. Una vez que el licenciado designado estuvo en el recinto oficial, la presidencia le tomó la protesta de ley y pidió a la comisión de protocolo que acompañara al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que abandonara el salón de sesiones, cuando lo estimara pertinente.-----

La presidencia a nombre del Congreso del Estado dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad de la Salle Bajío, del municipio de León, Guanajuato, invitados del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba; a los alumnos del CECYTE, del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, invitados del diputado Juan José Álvarez Brunel; a las ciudadanas Laura y Jessica González de la Federación Gran Casa Guanajuato de Houston, Texas, invitadas de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez; a la ciudadana Sandra Medrano Mercado y al ciudadano Arturo Elías Berdín, regidores del municipio de Cortazar, Guanajuato, invitados del diputado J. Jesús Oviedo Herrera.-----

La presidencia dio cuenta con las iniciativas de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete y, mediante la cual se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formuladas por el Gobernador del Estado. Acto continuo, a solicitud de la presidencia, la secretaría dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remitió dichas iniciativas. Concluida la lectura, la presidencia turnó las iniciativas a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en los artículos noventa y seis, fracciones primera, segunda y tercera y noventa y cinco, fracciones décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta, así como en el último párrafo de ambos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asimismo, instruyó a la Secretaría General subir dichas iniciativas al portal del Congreso, con el objeto de que sean públicas y de fácil acceso para toda la ciudadanía.-----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, por la que se deroga el párrafo tercero del artículo ciento treinta y tres, y se reforma la fracción tercera del artículo ciento treinta y seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Acto seguido, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo noventa y cinco, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

A solicitud de la presidencia, la diputada Beatriz Manrique Guevara del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción décimo segunda al artículo ciento sesenta y siete del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de reformas a los artículos setenta y siete; setenta y ocho; setenta y nueve; ochenta y uno; ochenta y dos; ochenta y tres; ochenta y tres Bis; ochenta y tres Ter; ochenta y tres Quat; ochenta y tres Quintus; ochenta y cuatro Bis; ochenta y cuatro Ter; ochenta y cinco; ochenta y cinco Bis; ochenta y seis; ochenta y siete; noventa y noventa y uno de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo noventa y siete, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos del Bachillerato SABES Quesera de Cortez, del municipio de Pénjamo, Guanajuato, invitados por el diputado Alejandro Flores Razo.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

A solicitud de la presidencia, la diputada María Alejandra Torres Novoa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y diputado integrantes del Grupo



Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de formular un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, a los organismos autónomos reconocidos por nuestra Constitución Política Local, así como a los cuarenta y seis ayuntamientos municipales del Estado, para que mediante la celebración de actos o sesiones solemnes colegiadas, en su caso, se dé lectura y se mande publicar en mamparas o estrados públicos, el contenido íntegro de la resolución cincuenta y cuatro diagonal ciento treinta y cuatro de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se declara el veinticinco de noviembre «Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer», así como del contenido íntegro de la resolución cuarenta y ocho diagonal ciento cuatro de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se emite la declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Agotada la lectura, en los términos solicitados por los proponentes y con fundamento en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, sin registrarse intervenciones, se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo, en lo general; al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor. Se sometió a discusión en lo particular, sin registrarse participaciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el punto de acuerdo. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida al presbítero Isidro Baltazar Nicasio y a su señor padre, invitados por el diputado Mario Alejandro Navarro

Saldaña.-----  
 A solicitud de la presidencia, la secretaría dio lectura al oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, formulado por la Comisión de Administración. Agotada la lectura, la presidencia sometió a consideración de la asamblea dicho informe, sin registrarse intervenciones, se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo referido.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Asuntos Municipales, contenidos en los puntos del doce al diecisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

La presidencia sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Abasolo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta votos a favor y una abstención del diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su

dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Abasolo, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

La presidencia sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Cuerámara, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

La presidencia sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Guanajuato, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y dos votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

La presidencia sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, al

registrarse treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

La presidencia sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

La presidencia sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo doscientos treinta y dos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado en lo general por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y tres votos a favor. Se sometió en lo particular, sin registrarse participaciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen. La presidencia instruyó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.---

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las intervenciones del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo con el tema «Día Nacional del Libro» y del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez con el tema «Interceramic».-----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y tres diputadas y diputados.-----



La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con dieciséis minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - - Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de los diputados Alejandro Trejo Ávila, Lorenzo Salvador Chávez Salazar y Jesús Gerardo Silva Campos a la presente sesión. **Damos fe. Arcelia María González González. Diputada Presidenta. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Secretario. »**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. En consecuencia, procede someter a consideración de mis compañeras y compañeros el acta en referencia. Si desean hacer uso de la palabra, este es el momento indicado para hacerlo.

Al no haber intervenciones, se solicita si es tan amable al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el acta en referencia. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** El acta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Se instruye a la secretaría dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas.

## DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

### I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.

**-La Secretaría:** Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite al Titular de la Unidad de Apoyo Técnico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que durante los trabajos de análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, se consideren los recursos necesarios a fin de que se incremente el presupuesto de educación pública.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

**-La Secretaría:** La Diputada Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunica el trámite que se otorgó al punto de acuerdo emitido por este Congreso del Estado, por el que se exhorta para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, se refrende una inversión comparable a la del 2016, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano, asignados a las zonas metropolitanas de la ciudad de León, Laja-Bajío, Moroleón- Uriangato y la Piedad-Pénjamo.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

**-La Secretaría:** La Vicepresidenta de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta con pleno respeto al pacto federal, a los congresos de las 32 entidades federales que aún no han tipificado como delito grave el abuso sexual de personas menores de edad en sus códigos penales locales, para que inicien el proceso legislativo correspondiente, lo más pronto

posible, con el fin de garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país.

**-La C. Presidenta: Enterados y se comunica que desde diciembre de 2014, el Código Penal del Estado de Guanajuato, contempla el abuso sexual de personas menores de edad, como delito grave.**

**-La Secretaría:** La Vicepresidenta de la Cámara de Senadores comunica la elección de una Secretaria de la Mesa Directiva, para el Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

**-La Secretaría:** El Director General de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunican el trámite que se otorgó al punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores redoble esfuerzos en contrarrestar la negativa de las autoridades estadounidenses en emitir certificados de nacimiento; así como al Instituto Nacional Electoral a realizar una campaña encaminada a promover que los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Texas, Estados Unidos, obtengan y activen su credencial para votar.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Atención al Migrante.**

**-La Secretaría:** El Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación envía respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, por medio del cual se exhortó a los titulares de las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, a realizar inspecciones y supervisar que las condiciones de seguridad y laborales de las minas activas en el municipio de Guanajuato, se apeguen a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas y las leyes en la materia, con la finalidad de salvaguardar los derechos y la seguridad de las personas que trabajan en el gremio minero.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.**

**-La Secretaría:** El Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral remite en medio magnético información relativa a los elementos cartográficos de la nueva Distribución Electoral para esta Entidad.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Electorales.**

## **II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.**

**-La Secretaría:** El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Rector General de la Universidad de Guanajuato, remiten comentarios a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo, que exhorta a los poderes, a diversas dependencias, entidades y a los 46 municipios del Estado, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015; Recomendaciones para el uso de incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015», dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato solicita una prórroga con el fin de remitir contestación a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo, que exhorta a los poderes, a diversas dependencias, entidades y a los 46 municipios del Estado, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015; Recomendaciones para el uso de incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015», dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género.**

**-La Secretaría:** La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado envía respuesta a la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; y a la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.**

**-La Secretaría:** El Rector General de la Universidad de Guanajuato remite contestación a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de acotamiento del fuero.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato solicita una prórroga para efecto de dar respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en relación a la designación del Titular del Organismo Estatal de Protección a Derechos Humanos.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**-La Secretaría:** El Secretario de Seguridad Pública del Estado envía respuesta a la solicitud de información realizada por la Comisión de Turismo de este Congreso del Estado, sobre las acciones realizadas para garantizar la seguridad en el municipio de León, Gto., así como para revisar los problemas de movilidad, con la finalidad de dar seguimiento y atención a los planteamientos realizados por los prestadores de servicios turísticos.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.**

### III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos Guanajuato, Jerécuaro,

Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Tierra Blanca, y el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., comunican mediante certificación la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 63, fracciones XVII y XX, y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

**-La Secretaría:** Presentación de la información financiera municipal, correspondiente al primer trimestre de 2016 de Xichú, Gto.

El Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Gto., remite contestación al informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la auditoría de desempeño practicada a dicha administración municipal, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Director General del Fideicomiso de Obras por Cooperación del municipio de León, Gto., remiten copia simple de las cuotas aprobadas por el comité de contribuyentes publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para la pavimentación de diversas calles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.**

**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., informa que el cuerpo edilicio acordó darse por enterados de la recomendación formulada por esta Legislatura, relativa a los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2017.

**-La C. Presidenta: Enterados.**



**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., comunica el acuerdo relativo a la consulta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 11, se adiciona el inciso "E" y se reforma un inciso "F" al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

**-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., informa el acuerdo respecto a la consulta de la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que de fecha 29 de noviembre del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 191 tercera parte, se publicó el Decreto número 118, mediante el cual se expidió la Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica el acuerdo referente al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura, por medio del cual se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que integren con precisión en sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2017, recursos suficientes, crecientes y en términos reales, para satisfacer los fines de la educación, primordialmente las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 74 fracción V, y 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de

## Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., envía respuesta al punto de acuerdo por el que se formuló un exhorto a diversos ayuntamientos del Estado, para que a la brevedad aprueben y ordenen la publicación de su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, en términos del artículo 58 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., comunica el acuerdo respecto a la consulta de la iniciativa de decreto de reforma a los artículos 37, 39 y 41 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

**-La Secretaría:** El Tesorero Municipal de Uriangato, Gto., remite información complementaria a la iniciativa de ley de ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2017.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten información complementaria con respecto a los derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, contenidos en la iniciativa de ley de ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2017.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

## IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

**-La Secretaría:** La Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo comunica un punto

de acuerdo por el que se exhorta a los tres niveles de Gobierno de esa Entidad, a efecto de que instalen los señalamientos viales necesarios en las vías de comunicación en dicho Estado.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

**-La Secretaría:** La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las entidades federativas, para que establezcan en sus marcos jurídicos locales, disposiciones tendientes a reconocer, prevenir y erradicar la violencia política de género.

**-La C. Presidenta: Enterados y se comunica que Guanajuato cuenta con legislación que reconoce la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.**

**V. Correspondencia proveniente de particulares.**

**-La Secretaría:** El ciudadano Eberardo Figueroa Conejo, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío, Campus Campestre de León, Gto., envía respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de integrantes de los ayuntamientos; de la Ley Orgánica Municipal para los Municipios del Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Asuntos Municipales y de Asuntos Electorales, respectivamente.**

**-La Secretaría:** El ciudadano Miguel Armando Pérez Andrade, Representante Legal del «Binomio Social URGE Unión Regional de Gestores ante el Estado» solicita se suspenda el impuesto inconstitucional al cobro de alumbrado público.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Congreso del Estado refiere**

**que el Derecho de Alumbrado Público, a partir del 1 de enero de 2014 dejó de ser inconstitucional, en razón de que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en su Capítulo Tercero denominado por Servicio de Alumbrado Público, artículos del 228 H al 228 L, prevé el objeto, la integración de tarifa, tiempo de causación y los sujetos del derecho de esa contribución.**

**-La Secretaría:** El ciudadano Fidel Ramírez Guerra del «Grupo Editorial Centenarios» con motivo del convenio de colaboración entre la Secretaría de Turismo del Estado y el Congreso del Estado, ofrece sus servicios para asesorar y desarrollar algunos productos turísticos.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.**

Se da cuenta de la presencia de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. ¡Diputada Bienvenida!

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del Centro de Atención Múltiple Valtierra del municipio de Salamanca, Gto., invitados por el diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias.

¡Sean ustedes bienvenidos!

También damos la bienvenida a los estudiantes del Colegio Guanajuato de la ciudad de León, invitados por la diputada Leticia Villegas Nava. ¡Bienvenidos a todos ustedes!

Asimismo, damos la bienvenida a los alumnos de la Universidad Continente Americano de la ciudad de San Miguel de Allende, Gto., y a los alumnos del CETIS Núm. 160 de la ciudad de Jaral del Progreso, ambos invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡A todos ustedes bienvenidos!

Se pide si es tan amable al diputado secretario, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política,

mediante la cual se propone el establecimiento de los montos máximos y límites para la ejecución y contratación de la obra pública municipal para el ejercicio fiscal del año 2017.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MONTOS MÁXIMOS Y LÍMITES PARA LA EJECUCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**-La Secretaría:** (Leyendo) **»Diputada Arcelia María González González. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

Los que suscriben, diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en la fracción 11 del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la fracción 11 del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar la **iniciativa de decreto, mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2017, en atención a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Fundamento**

El Congreso del Estado, tiene facultades para expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación, de conformidad con el artículo 63, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 117, fracción

VI de la propia Constitución Local, señala que corresponde a los Ayuntamientos ejercer las funciones o la prestación de los servicios públicos municipales, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Al respecto, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reglamenta la obra pública que llevan a cabo los municipios.

En este contexto normativo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado debe establecer los montos máximos o rangos de adjudicación, bajo la modalidad de adjudicación directa y licitación simplificada.

En congruencia con la facultad referida, el artículo 71 del citado ordenamiento señala que el procedimiento de licitación simplificada procede cuando el monto de la obra o etapa programada, no exceda del límite o rango autorizado por el Congreso del Estado.

En el mismo sentido, el artículo 72, establece que procede la contratación por adjudicación directa, cuando el monto de la obra o etapa programada no exceda del monto autorizado por el Congreso del Estado.

**11. Consideraciones**

Las modalidades referidas en los artículos mencionados en los párrafos anteriores pretenden que la obra pública municipal se realice con oportunidad, eficiencia y con el óptimo aprovechamiento de recursos financieros, humanos y técnicos; por lo que resulta conveniente que el Congreso del Estado fije los montos que deberán observar los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política, para efectos de la propuesta que somete a consideración, tomó como



referencia los montos contenidos en el decreto número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 29 de diciembre de 2015, vigente para el presente Ejercicio Fiscal, considerando ajustes en los montos para 2017 respecto a la adjudicación directa y en la licitación simplificada. Como parte de la justificación de estos ajustes, fue considerado como referencia el criterio de crecimiento que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estableció para este tipo de casos a nivel federal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, comparado contra el aprobado para el ejercicio fiscal 2016, evidenciándose un orden de crecimiento del 3%.

Los que suscribimos, consideramos adecuada dicha medida, a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica en nuestro estado, así como a contribuir a la armonización legal en la materia y homologar criterios que se han considerado en disposiciones a nivel estatal y federal.

Asimismo, esta medida contribuye a evitar que las mismas obras (obra menor) para las que se consideraron esos topes, se trasladen por el simple cambio de precios en el tiempo a la modalidad de licitación pública, dejando de aplicar los fines para los que fueron concebidas las modalidades distintas a ese régimen, que son los de facilitar el manejo de la obra menor, que se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados.

Por otro lado, se estima conveniente mantener la agrupación de municipios atendiendo al criterio relativo a la capacidad presupuestaria de los mismos. Ello, en razón de que dicha agrupación ha resultado eficaz para lograr condiciones más homogéneas en la contratación de obra pública.

Igualmente se mantiene la disposición de que los montos establecidos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a efecto de evitar que la determinación cuantitativa del

monto y límite quede indefinida, en virtud de la indeterminación del importe del impuesto.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 146 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Para los efectos de los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los siguientes:

### I. Por Adjudicación Directa:

- a) De \$1.00 hasta \$821,392.83 (Ochocientos veintiún mil trescientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Ramita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.
- b) De \$1.00 hasta \$1' 125,614.90 (Un millón ciento veinticinco mil seiscientos catorce pesos 90/100 M.N.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón,

Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

- c) De \$1.00 hasta \$1'355,830.20 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 20/100 M.N.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

#### 11. Por Licitación Simplificada:

- a) De \$821,392.83 (Ochocientos veintinueve mil trescientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.) hasta \$1'320,521.07 (Un millón trescientos veinte mil quinientos veintinueve pesos 07/100 M.N.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.
- b) De \$1' 125,614.91 (Un millón ciento veinticinco mil seiscientos catorce pesos 91/100 M.N.) hasta \$2' 376,941.02 (Dos millones trescientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
- c) De \$1' 355,830.21 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 21/100 M.N.) hasta \$3' 961,567.62 (Tres millones novecientos sesenta y siete pesos 62/100 M.N.) los municipios de

Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

Los montos y límites máximos establecidos en la fracción I del presente Decreto, serán aplicables para la determinación del monto para la ejecución de Obra Pública Municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente Decreto, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del año 2017 dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2016. Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isídoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 96, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita ahora si es tan amable el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Alejandro Trejo Ávila:** Muy buenos días. Con el permiso de la presidenta, diputada Arcelia María González González. Respetables diputadas y diputados. Invitados que el día de hoy nos acompañan. Guanajuatenses que nos ven y nos escuchan por diversas plataformas electrónicas. Compañeros de los medios de comunicación. Amigos todos.

La seguridad de la información, para cualquier organización pública o privada, es el conjunto de tecnologías, normas, políticas y prácticas de gestión que se aplican a la misma para mantenerla al alcance de quien ha sido, exclusivamente, autorizado para ello. En el entorno de la alta tecnología de hoy en día, las organizaciones son cada vez más dependientes de sus sistemas de información. En fechas recientes, precisamente este Honorable Congreso ha presentado y hecho público, el sentido de accesibilidad de la información a través de diversas plataformas móviles, donde nuestros connacionales, hermanos guanajuatenses y personas de todo el mundo, pueden comunicarse de manera directa con cada uno de nosotros, sus representantes populares, y tener información inmediata de las actividades legislativas y de responsabilidad social que llevamos a cabo.

Los ciudadanos, todos nosotros, estamos cada vez más preocupados por el uso adecuado de la información, en particular de los datos personales. Las amenazas a los sistemas de información de los criminales y los terroristas están aumentando. Muchas organizaciones identifican la información como un área de su operación que necesita

ser protegida, como parte de su sistema de control interno. Ronald Reagan, otrora Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, al respecto decía: «La información es el oxígeno de la era moderna. Se filtra a través de las paredes coronadas por alambre de púas, que atraviesa las fronteras electrificadas.»

Luego, es vital preocuparse por la seguridad de la información, porque gran parte del valor de las organizaciones se concentra precisamente, en el valor de la misma. La información es la base de la ventaja competitiva. Y en el sector público, nuestro sector, con una necesidad relevante en la certeza de la identidad y manejo de la información, también es el área de operaciones que requiere más control. Sin información, ni las empresas ni el sector público podrían funcionar. Valorar y proteger la información son tareas cruciales para la organización moderna.

En el mundo y concretamente en México, han surgido problemas que deben afrontarse con leyes adecuadas desde nuestro maravilloso estado de Guanajuato. Ejemplos de esta armonización sobran: la adecuación de las leyes de erradicación de la violencia por la promoción de la cultura de la paz o la transformación de los procedimientos tradicionales de aplicación de la justicia por los juicios orales, entre otros, hablan de nuestro crecimiento y desarrollo social.

Desde la cibernética y la informática, hemos observado grandes avances en beneficio de la sociedad en todos sus aspectos, facilitándonos a través de una computadora o dispositivo electrónico muchas, pero muchas de nuestras actividades, tales como el manejo de nuestras agendas, el contacto con nuestros seres queridos, el pago de servicios ya sean bancarios o algo tan sencillo como es el pago de un boleto del cine, la consulta de bibliotecas enteras en todo el mundo, la celebración de contratos, el uso de diversos medios de comunicación y también, la salvaguarda de información que puede ser personal o inclusive confidencial; o puede ser en los procesos de dictaminación de nuestras propuestas parlamentarias.

Esta Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza observa que a través



del uso de la Internet, es posible navegar por el mundo entero, realizando las anteriores operaciones y muchas más. Sin embargo, la delincuencia también ha hecho uso de todos estos medios informáticos para alcanzar sus fines ilícitos, constituyéndose así lo que muchos han denominado como «delincuencia informática», que también es parte de la gran delincuencia organizada que pretende abatir el estado Mexicano. Utilizando computadoras para cometer fraudes, robos, abusos de confianza, extorsiones, falsificaciones o amenazas, los delincuentes informáticos inciden en un gran número de delitos previstos en los códigos penales, establecidos en su mayoría, más a nivel federal que en la legislatura local. Particularmente, el Código Penal Federal para nuestro país establece los denominados «ilícitos informáticos», que han encontrado muchas críticas que debe enfrentar ya que el legislador debe aclarar muy bien su tipificación, ya que bajo las diversas situaciones antes planteadas podemos encontrar delitos como los antes señalados cometidos por medios informáticos o bien ilícitos cometidos de una manera directa en contra de lo que implica el uso de los sistemas de información y comunicación, pero que en nuestra legislación local no se encuentran incluidos. Por eso en la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, sostenemos que es indispensable tomar los recaudos necesarios, con la finalidad de armonizar nuestro Código Penal local con las leyes federales para así instituir un importante avance en cuanto al uso lícito de la información desde los sistemas cibernéticos. Nuestra Alianza es con los Guanajuatenses: por un Estado que brinde certeza jurídica en el manejo de la información bajo medios electrónicos.

En mérito de lo ya expuesto y sustentado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta de decreto:

**Artículo único.- Se reforme el título del Capítulo I. Revelación de Secretos del Código Penal para el Estado de Guanajuato, cambiando su denominación, y adicionando los Artículos 229 bis, 229 bis 1, 229 bis 2, 229 bis 3, 229 bis 4, 229 bis 5, 229 bis 6, 229 bis 7 y 229 bis 8. Es cuanto Señora Presidenta.**

**»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la Facultad que me confieren los artículos 56, fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa de reforma y adición a diversos artículos del “Código Penal para el Estado de Guanajuato”**, en atención a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Introducción

La seguridad de la información, para cualquier organización pública o privada, es el conjunto de tecnologías, normas, políticas y prácticas de gestión que se aplican a la misma para mantenerla al alcance de quien ha sido, exclusivamente, autorizado para ello. En el entorno de la alta tecnología de hoy en día, las organizaciones son cada vez más dependientes de sus sistemas de información. En fechas recientes, precisamente, este Honorable Congreso ha presentado y hecho público, el sentido de accesibilidad de la información a través de diversas plataformas móviles, donde nuestros connacionales, hermanos guanajuatenses y personas de todo el mundo, pueden comunicarse de manera directa con cada uno de nosotros, sus representantes populares, y tener información inmediata de las actividades legislativas y de responsabilidad social que llevamos a cabo.

En México, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una de las estrategias, particularmente la codificada con el número 1.2.3, la imperiosa necesidad de “Fortalecer la inteligencia del Estado Mexicano para identificar, prevenir y contrarrestar riesgos y amenazas a la

Seguridad Nacional”. Particularmente, promueve el impulsar, mediante la realización de estudios e investigaciones, iniciativas de ley que den sustento a las actividades de inteligencia civil, militar y naval, para fortalecer las operaciones de seguridad relacionadas al ciberespacio y a la ciberseguridad. [3]

El público, todos nosotros, estamos cada vez más preocupados por el uso adecuado de la información, en particular de los datos personales. Las amenazas a los sistemas de información de los criminales y los terroristas están aumentando. Muchas organizaciones identifican la información como un área de su operación que necesita ser protegida, como parte de su sistema de control interno. Ronald Reagan, otrora Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, al respecto decía: «La información es el oxígeno de la era moderna. Se filtra a través de las paredes coronadas por alambre de púas, que atraviesa las fronteras electrificadas.» [4]

Luego, es vital preocuparse por la seguridad de la información, porque gran parte del valor de las organizaciones se concentra precisamente, en el valor de la misma. La información es la base de la ventaja competitiva. Y en el sector público, nuestro sector, con una necesidad relevante en la certeza de la identidad y manejo de la información, también es el área de operaciones que requiere más control. Sin información, ni las empresas ni el sector público podrían funcionar. Valorar y proteger la información son tareas cruciales para la organización moderna.

## II. Exposición General

En el mundo y concretamente en México, han surgido problemas que deben afrontarse con leyes adecuadas desde nuestro maravilloso Estado de Guanajuato. Ejemplos de esta armonización sobran: la adecuación de las leyes de erradicación de la violencia por

<sup>3</sup> Gobierno de la República (2013). Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018. México. Disponible en: <http://pnd.gob.mx/> Consultado: Noviembre de 2016.

<sup>4</sup> Open Learn (S/F). An introduction to information security. Open Learn. Disponible en: <http://www.open.edu/openlearn/science-maths-technology/computing-and-ict/introduction-information-security/content-section-1> Consultado: Noviembre de 2016.

la promoción de la cultura de la paz o la transformación de los procedimientos tradicionales de aplicación de la justicia por los juicios orales; entre otros, hablan de nuestro crecimiento y desarrollo social.

Desde la cibernética y la informática, hemos observado grandes avances en beneficio de la sociedad en todos sus aspectos, facilitándonos a través de una computadora o dispositivo electrónico muchas de nuestras actividades, tales como el manejo de nuestras agendas, el contacto con nuestros seres queridos, el pago de servicios bancarios o de boletos de cine, la consulta de bibliotecas enteras en todo el mundo, la celebración de contratos, el uso de diversos medios de comunicación y también, la salvaguarda de información confidencial o reservada, como en los procesos de dictaminación de nuestras propuestas parlamentarias.

## III. Justificación Específica

Esta Representación Parlamentaria observa que a través del uso de la Internet, es posible navegar por el mundo entero, realizando las anteriores operaciones descritas y mucho más. Sin embargo, la delincuencia también ha hecho uso de todos los medios informáticos para alcanzar sus fines ilícitos, constituyéndose así lo que muchos han denominado como «delincuencia informática», que también es parte de la gran delincuencia organizada que pretende abatir el Estado Mexicano.

Utilizando computadoras para cometer fraudes, robos, abusos de confianza, extorsiones, falsificaciones o amenazas, los delincuentes informáticos inciden en un gran número de delitos previstos en los códigos penales, establecidos en su mayoría, más a nivel federal que en la legislatura local. Particularmente, el Código Penal Federal para nuestro país establece los denominados “ilícitos informáticos”<sup>[5]</sup>, que han encontrado muchas críticas que debe enfrentar el legislador para su adecuada tipificación, ya que bajo las diversas situaciones antes planteadas podemos encontrar delitos como los antes señalados cometidos por medios

<sup>5</sup> Montañó Álvarez, A. (2008). La problemática jurídica en la regulación de los delitos informáticos. UNAM. Disponible en: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2010/01\\_LD\\_P\\_MONTANO.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2010/01_LD_P_MONTANO.pdf) Consultado: Noviembre de 2016.

informáticos o bien, ilícitos cometidos de una manera directa en contra de lo que implica el uso de los sistemas de información y comunicación pero que en nuestra legislación local, no se encuentran incluidos.

En el Partido Nueva Alianza, sostenemos que es indispensable tomar los recaudos necesarios, con la finalidad de armonizar nuestro Código Penal local con las leyes federales para así, instituir un importante avance en cuanto al uso lícito de la información desde los sistemas cibernéticos. Para ello, se reforma todo el Capítulo I, Revelación de secretos, contenido en su Título Segundo: De los Delitos Cometidos en el Ejercicio de la Profesión, Cargo, Empleo u Oficio.

**Nuestra Alianza es con los Guanajuatenses: por un Estado que brinde certeza jurídica en el manejo de la información bajo medios electrónicos.**

En mérito de lo ya expuesto y sustentado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente

### DECRETO

**Artículo único.-** Se reforme el título del Capítulo I. Revelación de Secretos del Código Penal para el Estado de Guanajuato, cambiando su denominación, y adicionando los **Artículos 229 bis, 229 bis 1, 229 bis 2, 229 bis 3, 229 bis 4, 229 bis 5, 229 bis 6, 229 bis 7 y 229 bis 8** para quedar como sigue:

“Capítulo I. Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

Artículo 229.- A quien con...

**Artículo 229 bis.-** La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

**Artículo 229 bis 1.-** A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

**Artículo 229 bis 2.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

**Artículo 229 bis 3.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario



mínimo general vigente. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Artículo 229 bis 4.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 229 bis 5.- Al que sin autorización modifique, destruya o

provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 229 bis 6.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

Artículo 229 bis 7.- Para los efectos de los artículos 229 bis 5 y 229 bis 6 anteriores, se entiende por instituciones que integran el sistema financiero, las que acorde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formen parte del sistema financiero mexicano.

Artículo 229 bis 8.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.”

## TRANSITORIOS

### *Inicio de la vigencia*

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### *Término para las adecuaciones reglamentarias*

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado efectuará la actualización de la Reglamentación que derive del presente Decreto dentro de los sesenta días siguientes al inicio de su vigencia.

Lo anterior, para que se sirva dar a la misma el trámite correspondiente. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 30 de noviembre de 2016. Atentamente. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal». Dip. Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado del Guanajuato.»

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 97, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Sigue ahora el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Adelante si es tan amable diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Muchas gracias presidenta, con su permiso y el permiso de la mesa directiva Compañeras y compañeros diputados.

(Leyendo) «DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente *iniciativa con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* en atención a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo ordenado de una ciudad requiere, entre otros aspectos, del cumplimiento normativo que establece el entramado reglamentario sobre el cual cimentamos nuestra convivencia armónica. Para ello, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato ha sido uno de los instrumentos normativos más complejos y completos que se han desarrollado en el Estado, y como en todo

ejercicio de aplicación, ha sido en la práctica donde han surgido las inquietudes respecto al mismo.

Es importante entender que en el territorio se constituye el centro de la interacción humana, donde se desarrollan, conviven, confluyen personas y entidades con objetivos o expectativas distintas. Por ende, su ordenación constituye, en realidad, la definición sobre la manera en que las personas, el medio ambiente y el espacio deben vincularse.

Por ello, para la debida regulación del territorio se debe comprometer no sólo la protección de derechos individuales que hacen posible el desarrollo de los planes de vida de cada uno de los habitantes de la ciudad, sino también la realización de derechos e intereses colectivos como la protección de la infraestructura en los centros de población, medio ambiente y la adecuada prestación de los servicios públicos. A esa regulación subyace entonces un inequívoco interés público que le confiere una especial importancia.

Bajo esa tesis, se puede definir el ordenamiento territorial como *“la respuesta a unos problemas de ocupación y utilización del espacio en relación con el uso y la distribución de los recursos disponibles con la intención de corregir aquellos problemas y de optimizar racionalmente ese uso y esa distribución de recursos”* (Terán, 1983).

De acuerdo con (Oscar Lücke, 1999), el ordenamiento territorial se define como *«una política de Estado y un instrumento de planificación del desarrollo, desde una perspectiva sistémica, prospectiva, democrática y participativa, que orienta la apropiada organización político administrativa de la Nación y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas, ambientales y culturales de la sociedad, garantizando un nivel de vida adecuado para la población y la conservación del ambiente, tanto para las actuales generaciones, como para las del futuro»*.

El crecimiento económico, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello

puede aparejar para la vida social. La tensión entre desarrollo económico y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida.

Es así, que un ordenamiento sustentable del territorio se debe encargar de planear los usos adecuados de un determinado espacio, para ello se realizan estudios sobre los recursos naturales y las actividades económicas, recomendando los usos más adecuados para aprovechar el espacio sin deteriorar los recursos naturales. Siendo una valiosa herramienta para la planeación y gestión del territorio, como medio para avanzar en la dirección de lograr un desarrollo sustentable desde una perspectiva integral, ya que para constituir un proceso de planeación territorial con un enfoque integral multifactorial interactúan entre sí componentes naturales, socio-culturales, económicos, urbanos y políticos, cuyas relaciones no son estáticas, sino que cambian a través del tiempo.

Por ende, la necesidad de la ordenación del territorio debe hacerse cargo de las externalidades que manifiestan las limitaciones e insuficiencias de los mecanismos de mercado para alcanzar los objetivos de un verdadero desarrollo territorial. Ello requiere impulsar una cultura nueva de ordenamiento sustentable del territorio, que impregne a la sociedad y normalice el uso del suelo como un proceso de mejora no sólo de la toma de decisiones, sino de la calidad de vida de la población.

De manera que, es menester que se racionalicen las intervenciones sobre el territorio y se oriente en debida forma, con el propósito de una integración social que conduzca a un desarrollo armónico, y que se determine de manera democrática y planificada, debiendo perseguir un orden demográfico, ecológico, económico y cultural que garantice una vida comunitaria, sostenible e incluyente.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de revisión que se realizó al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, proponemos complementos y mejoras que permitirán una mejor aplicación de la norma y atenderán algunos supuestos



jurídicos no previstos que son imperativos atender de manera puntual. Entre las que destacan el establecimiento de las estructuras orgánicas de las dependencias que no fueron trasladadas de otras leyes al momento de la compilación del código y la adecuación del articulado que corresponde a la consolidación de áreas verdes. De igual modo, se propone la unificación de los permisos de construcción lo que facilitará el trabajo de las unidades municipales y los desarrolladores, simplificando el trabajo y las solicitudes.

En el mismo sentido, se propone la adición de artículos que permitan una adecuada forestación y reforestación a través del instrumento normativo estatal y municipal llamado Paleta Vegetal. De manera similar, el fortalecimiento del trabajo de sociedad civil mediante consejos consultivos y el análisis y difusión del trabajo con la creación de observatorios territoriales metropolitanos.

Adicionalmente, en el artículo segundo del Código Territorial, se propone la adecuación del término Zona Urbana a Centro de Población; toda vez que el mismo glosario atiende a Centros de población. Asimismo se agregan los términos de Instituto de Planeación y Paleta Vegetal, que serán referidos en las reformas propuestas.

También se propone una unificación en los permisos de construcción para fraccionamientos y permisos para desarrollos en condominio; mismos que concentrarán los permisos para obras de urbanización y de infraestructura pública, y permisos para divisiones.

En el artículo sexto que define las aguas de jurisdicción estatal, proponemos que se haga una ampliación para el reconocimiento de aguas de jurisdicción municipal, así como una correcta remisión, pues hace referencia al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correcta referencia es la Ley Reglamentaria del artículo 73, fracción XVII, que establece la facultad del Congreso para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Ahora bien conforme a lo que sucede al momento de terminar las administraciones

municipales, es muy común apreciar que en innumerables ocasiones, por decisiones de imagen y no propiamente de beneficio al medio ambiente los Presidentes municipales, realizan plantaciones de especies no nativas de la región, teniendo como resultado, un mantenimiento muy costoso, afectaciones a las obras e incluso hasta la muerte de la raíz por lo anterior se realizan diversas modificaciones atendiendo a el tema de la forestación y reforestación, ya que en la actualidad se hace de acuerdo a cada proyecto, plantando árboles que desafortunadamente generan muy poco servicio ambiental, con un alto costo de mantenimiento, reparación continúa de bienes, servicios municipales y estatales, en algunos casos fauna nociva. Es en atención a esto, que proponemos la implementación de una Paleta Vegetal Estatal, que será emitida mediante el reglamento que al efecto expida el Poder Ejecutivo y cuya aplicación estará a cargo del Instituto de Ecología, así como de las Paletas Vegetales Municipales, mismas que serán aprobadas por los ayuntamientos y que estarán a cargo de las dependencias municipales en materia de medio ambiente, establecidas en la fracción VIII del Artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Aunado a lo anterior es importante precisar que esta disposición se desprende toda vez que de los 46 municipios únicamente León cuenta con una paleta vegetal publicada en su reglamento, mejorando con ello la imagen de la ciudad, cuidando en todo momento que las especies nativas de la región se conserven, aunado a un menor costo en su cuidado y mantenimiento.

Teniendo en cuenta que la paleta vegetal es una serie de disposiciones de observancia general que, a partir de criterios ambientales y paisajistas determina el tipo de árboles que se permite plantar además de definir los términos, condiciones y especificaciones de su plantación. Incide ésta propuesta en las facultades del titular del Poder Ejecutivo en cuanto a la publicación de la misma. Al titular del Instituto de Ecología le corresponde la actualización y publicación del inventario de especies arbóreas originarias del estado de Guanajuato, así como proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con

base en el inventario la emisión o modificación de la Paleta Vegetal aplicable a los espacios naturales de competencia estatal. En materia municipal los Ayuntamientos expedirán sus propios instrumentos, así como la publicación de las especies arbóreas que deberán ser utilizadas en los centros de población.

Con esta iniciativa se pretende que las autoridades estatales una vez publicado su catálogo de especies nativas, deberán realizar las acciones idóneas para la adecuada plantación de árboles en espacios de su competencia, por lo que compete a los municipios, con esta iniciativa beneficiaria para que una vez teniendo el catálogo de no se realicen plantaciones de especies al capricho de sus autoridades.

Por lo que, en atención a lo precitado, el beneficio de contar con una paleta vegetal atiende a:

- Mejorar la imagen urbana;
- Conservar las especies nativas de nuestro estado;
- Disminución de costos por mantenimiento, y
- Planeación ordenada.

El Instituto de Ecología, el Instituto de Planeación y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial representan las autoridades responsables de establecer y hacer cumplir las políticas públicas en materia ambiental, por lo que resulta ineludible la necesidad de fortalecerlas a través del establecimiento de una estructura orgánica clara y un Consejo Directivo que regule y robustezca el trabajo que realizan.

Los consejos estarán conformados por todos los titulares de las áreas que inciden directamente en el medio ambiente; además, se propone la integración de representantes de los municipios y representantes de la sociedad civil, que tendrán atribuciones para vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones además de administrar sus recursos y practicar auditorías. También, se enuncian las facultades que tienen los titulares de las dependencias, mismas que no fueron plasmadas en este Código Territorial.

Por otra parte, la presente iniciativa propone adicionar en el Código la creación a nivel estatal y municipal de observatorios territoriales metropolitanos, mismos que estarán integrados mayormente por la sociedad civil y especialistas con reconocida experiencia académica en el tema. Se busca que los observatorios se constituyan en redes de información que faciliten y profesionalicen el estudio, la investigación, organización y difusión del conocimiento sobre la situación del territorio. Así como de su ordenamiento y administración de manera sustentable. A su vez, administrarán la información que les facilitarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, misma que servirá para generar y aplicar indicadores de gestión para medir, monitorear, dar seguimiento, evaluar y difundir los resultados de las actividades para el ordenamiento y administración sustentable del territorio en cada una de las zonas metropolitanas.

Actualmente, tenemos un problema en el estado en materia de áreas verdes, los fraccionamientos deben de ser obras que a la par de un desarrollo social y de vivienda, tengan un servicio ambiental y consoliden en la medida de sus posibilidades las áreas de esparcimiento. Proponemos una modificación al artículo 419 que busca consolidar las áreas verdes, permitiendo que bajo condiciones excepcionales puedan separarse a través de una justificación expresa en el dictamen de congruencia. Esta propuesta significará una dignificación real y tangible en los nuevos desarrollos habitacionales y generará mejores y mayores servicios ambientales para la comunidad.

En este orden de ideas, la protección y promoción del ambiente para un desarrollo sustentable, con el que significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente, verbigracia, las actividades económicas deben realizarse teniendo en cuenta las acciones de consolidación, mejoramiento y conservación del ambiente. De esta forma se busca disminuir el impacto negativo que actividades; por esta razón la conservación de la biodiversidad resulta un objetivo esencial para la sociedad en general, siendo responsabilidad prioritaria armonizar su protección.

El Código establece que deben de requerir a cualquier desarrollador una autorización de traza y un dictamen de congruencia, ambos con características similares pero emitidas por diferentes unidades administrativas. Se propone la adecuación del marco normativo de tal manera que se unifique en ambos trámites de tal manera que el permiso que será requerido al desarrollador será únicamente la autorización de traza a través de la unidad administrativa de desarrollo urbano y será la misma autoridad la encargada de solicitar un dictamen de congruencia a la unidad de planeación, como una gestión interna en la administración municipal.

Al hacer la mencionada modificación se elimina uno de los requisitos que se le hacen al desarrollador y se simplifica el trámite administrativo que antes formaba parte de la autorización de traza. El dictamen de congruencia emitido por la unidad administrativa de planeación evaluará la ubicación de áreas de donación y vialidades atendiendo al entorno ambiental y urbano fortaleciendo la consolidación de áreas verdes, parques urbanos y jardines públicos. Lo anterior, para elevar sus niveles de bienestar, logrando una calidad de vida en su concepción más amplia; es decir, alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica, y con ello el desarrollo social y económico en armonía con el entorno natural.

De igual manera, en a fin de impulsar la mejora regulatoria en la materia, y a efecto de hacer más eficiente la interpretación del Código, proponemos la unificación de la denominación de los actuales permisos de construcción, de urbanización y de edificación, bajo un solo concepto, el de permisos de construcción, los que, en cada caso, continuarían con las modalidades, requisitos y demás formalidades previstas en el vigente Código para cada obra, fraccionamiento o desarrollo en condominio.

Lo anterior, para elevar sus niveles de bienestar, logrando una calidad de vida en su concepción más amplia; es decir, alcanzar el equilibrio dinámico entre la sustentabilidad ambiental, legitimidad social y sostenibilidad económica, en beneficio de la sociedad.

Así, por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.** *Se reforman* los artículos 2, fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV; 6; 35, fracción VII; 48, fracciones III y IV; 58, fracciones III y IV; 120; 261, fracción I; 262, fracción III; 268, fracción XII; 280; 404, fracción III; 406; 407, fracción II; 409; 412, párrafo primero; 418, párrafo primero; 419; 421, párrafo primero; 422, párrafo primero; 423; 424, párrafo segundo; 427, párrafo primero; 428; 450, fracción II; 451, párrafo primero; 464, fracción I; 520; 528, fracción II; y, 558, fracciones I y II; *se adicionan* los artículos 2, fracciones XXIII-1 y XXIX-1; 16, fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la vigente fracción XVIII, para pasar a ser la fracción XX; 18, fracciones IX y X, recorriéndose la vigente fracción IX, para pasar a ser la fracción XI; 18-1; 18-2; 18-3; 18-4; 29, fracción XVII, recorriéndose la vigente fracción XVII, para pasar a ser la fracción XVIII; 29-1; 29-2; 29-3; 29-4; 33, fracciones XXXII y XXXIII, recorriéndose la vigente fracción XXXII, para pasar a ser la fracción XXXIV; 49, fracción XIII; 145-1; 145-2; 145-3; 262, fracción III, incisos del a) al d); 278-1; 278-2; 279, fracción V; y, 451, párrafo segundo; y, *se deroga* la fracción I del artículo 404; todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

### *“Glosario*

**Artículo 2.** *Para los efectos del...*

*I. a XXIII...*

**XXIII-1. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación, Estadística y Geografía;**

*XXIV. a XXIX...*

**XXIX-1. Paleta Vegetal: Disposiciones de observancia general mediante las que, a partir de criterios**



ambientales y paisajistas, se determinan las especies de árboles cuya plantación está permitida, y se definen los términos, condiciones y especificaciones para esa plantación;

XXX. y XXXI...

XXXII. Permiso de construcción para fraccionamiento: aquél en el que la unidad administrativa municipal señala las especificaciones a que deberán sujetarse las obras relativas a un desarrollo en condominio, incluyendo, en su caso, las obras de urbanización y de infraestructura pública;

XXXIII. Permiso de construcción para desarrollo en condominio: aquél en el que la unidad administrativa municipal señala las especificaciones a que deberán sujetarse las obras relativas a un fraccionamiento, incluyendo las obras de urbanización y de infraestructura pública;

XXXIV. Permiso de división: aquél que otorga la unidad administrativa municipal para la partición de un inmueble en cualquier número de fracciones, siempre que para dar acceso a las partes resultantes no se generen vialidades

urbanas, ni se requieran en la zona de su ubicación dotaciones adicionales a las existentes de infraestructura y de servicios públicos;

XXXV. a LIII...

**Aguas de jurisdicción estatal**

**Artículo 6.** Son aguas de jurisdicción estatal o municipal, todas aquellas que no son de jurisdicción federal en los términos de la ley reglamentaria del artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la distribución competencial establecida en este Código.

**Facultades del Ejecutivo**

**Artículo 16.** El Titular del Poder Ejecutivo...

I. a XVII...

XVIII. Expedir las disposiciones reglamentarias mediante las que se establezca la Paleta Vegetal aplicable a los espacios naturales localizados fuera de los centros de población;

XIX. Proveer la creación y funcionamiento de los observatorios metropolitanos, en términos de este Código; y,

*XX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

**Atribuciones del Instituto**  
**Artículo 18. El Instituto de Ecología...**

*I. a VIII...*

*IX. Elaborar en coordinación con las autoridades municipales, actualizar y publicar el inventario de especies arbóreas originarias del Estado;*

*X. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con base en el inventario de especies arbóreas originarias y de los estudios técnicos que se elaboren, la emisión o modificación de las disposiciones reglamentarias mediante las que se establezca la Paleta Vegetal aplicable a los espacios naturales localizados fuera de los centros de población;*

*XI. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

**Consejo Directivo y Director General**  
**Artículo 18-1. Para su gobierno, operación, administración y funcionamiento, el Instituto de Ecología, contará con un Consejo Directivo y un Director General, así como con las unidades**

**administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita el presupuesto.**

**Integración del Consejo Directivo**  
**Artículo 18-2. El Consejo Directivo estará integrado por:**

*I. El titular la Secretaría, quien fungirá como Presidente;*

*II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Obra Pública; así como de la Comisión del Agua, el Instituto de Planeación y la Procuraduría;*

*III. Tres representantes de los municipios del Estado, designados por los respectivos ayuntamientos;*

*IV. Tres representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil, y*

*V. El Director General del Instituto de Ecología, quien actuará como secretario técnico.*

*El reglamento interior establecerá el mecanismo para el nombramiento de los representantes a que se*

refieren las fracciones III y IV de este artículo.

Por cada integrante propietario se designará, por escrito, a un suplente con carácter permanente.

El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

Cuando el Titular del Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Directivo, asumirá la presidencia y el Titular de la Secretaría pasará a ser un integrante más.

Atribuciones del Consejo Directivo  
Artículo 18-3. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto de Ecología;

II. Administrar el patrimonio del Instituto de Ecología;

III. Elaborar el proyecto de reglamento interior y proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones respectivas;

IV. Autorizar y remitir al Ejecutivo del Estado

el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto de Ecología;

V. Ordenar la práctica de auditorías al Instituto de Ecología;

VI. Aprobar el programa operativo anual presentado por el Director General, acorde con el Programa de Gobierno del Estado;

VII. Aprobar los proyectos del Instituto de Ecología;

VIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, y

IX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Nombramiento del Director General  
Artículo 18-4. El Director General del Instituto de Ecología será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto de Ecología;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;

III. Rendir trimestralmente al



*Consejo Directivo, los informes de las actividades desarrolladas;*

*IV. Ejercer la representación legal del Instituto de Ecología y otorgar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas, previa autorización del Consejo Directivo;*

*V. Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;*

*VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de reglamento interior, y*

*VII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Atribuciones del Instituto*  
*Artículo 29. El Instituto de Planeación...*

*I. a XVI...*

*XVII. Impulsar la creación y facilitar el funcionamiento de los observatorios metropolitanos, y*

*XVIII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Consejo Directivo y Director General*  
*Artículo 29-1. Para su gobierno, operación,*

*administración y funcionamiento, el Instituto de Planeación, contará con un Consejo Directivo y un Director General, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita el presupuesto.*

*Atribuciones del Consejo Directivo*  
*Artículo 29-2. El Consejo Directivo estará integrado por:*

*I. El titular la Secretaría, quien fungirá como Presidente;*

*II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Obra Pública; así como de la Comisión del Agua, el Instituto de Ecología y la Procuraduría;*

*III. Tres representantes de los municipios del Estado, designados por los respectivos ayuntamientos;*

*IV. Tres representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil;*

*V. El Director General del Instituto de Planeación, quien*

actuará como secretario técnico.

El reglamento interior establecerá el mecanismo para el nombramiento de los representantes a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo.

Por cada integrante propietario se designará, por escrito, a un suplente con carácter permanente.

El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

Cuando el Titular del Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Directivo, asumirá la presidencia y el Titular de la Secretaría pasará a ser un integrante más.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 29-3. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto de Planeación;

II. Administrar el patrimonio del Instituto de Planeación;

III. Elaborar el proyecto de reglamento interior y proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones respectivas;

IV. Autorizar y remitir al Ejecutivo del Estado el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto de Planeación;

V. Ordenar la práctica de auditorías al Instituto de Planeación;

VI. Aprobar el programa operativo anual presentado por el Director General, acorde con el Programa de Gobierno del Estado;

VII. Aprobar los proyectos del Instituto de Planeación;

VIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, y

IX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Nombramiento del Director General

Artículo 29-4. El Director General del Instituto de Planeación será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar las actividades técnicas,

*administrativas y financieras del Instituto de Planeación;*

*II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;*

*III. Rendir trimestralmente al Consejo Directivo, los informes de las actividades desarrolladas;*

*IV. Ejercer la representación legal del Instituto de Planeación y otorgar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas, previa autorización del Consejo Directivo;*

*V. Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;*

*VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de reglamento interior, y*

*VII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Consejo Directivo y Procurador*  
*Artículo 30-1. Para su gobierno, operación, administración y funcionamiento, la Procuraduría contará con un Consejo Directivo y un Procurador, así como con las unidades*

*administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita el presupuesto.*

*Integración del Consejo Directivo*  
*Artículo 30-2. El Consejo Directivo estará integrado por:*

*I. El titular la Secretaría, quien fungirá como Presidente;*

*II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Obra Pública; así como de la Comisión del Agua, el Instituto de Ecología y el Instituto de Planeación;*

*III. Tres representantes de los municipios del Estado, designados por los respectivos ayuntamientos;*

*IV. Tres representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil, y*

*V. El Titular de la Procuraduría, quien actuará como secretario técnico.*

*El reglamento interior establecerá el mecanismo para el nombramiento de los representantes a que se*



refieren las fracciones III y IV de este artículo.

Por cada integrante propietario se designará, por escrito, a un suplente con carácter permanente.

El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

Cuando el Titular del Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Directivo, asumirá la presidencia y el Titular de la Secretaría pasará a ser un integrante más.

Atribuciones del Consejo Directivo  
Artículo 30-3. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Procuraduría;

II. Administrar el patrimonio de la Procuraduría;

III. Elaborar el proyecto de reglamento interior y proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones respectivas;

IV. Autorizar y remitir al Ejecutivo del Estado

el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría;

V. Ordenar la práctica de auditorías a la Procuraduría;

VI. Aprobar el programa operativo anual presentado por el Titular de la Procuraduría, acorde con el Programa de Gobierno del Estado;

VII. Aprobar los proyectos de la Procuraduría;

VIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Titular de la Procuraduría, y

IX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Nombramiento del Titular de la Procuraduría

Artículo 30-4. El Titular de la Procuraduría será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Procuraduría;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;

III. Rendir trimestralmente al

*Consejo Directivo, los informes de las actividades desarrolladas;*

*IV. Ejercer la representación legal de la Procuraduría y otorgar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas, previa autorización del Consejo Directivo;*

*V. Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;*

*VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de reglamento interior, y*

*VII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Atribuciones del Ayuntamiento*  
**Artículo 33.**  
*Corresponden al Ayuntamiento...*

*I. a XXXI...*

*XXXII. Proveer, por conducto de la unidad administrativa municipal competente, la elaboración, actualización y publicación del inventario de especies arbóreas originarias del municipio, con la participación de la unidad administrativa municipal en materia de planeación;*

*XXXIII.- Expedir las disposiciones administrativas de observancia general mediante las que se establezca la Paleta Vegetal aplicable dentro de los centros de población ubicados en el territorio del municipio, y*

*XXXIV. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Atribuciones en materia de administración sustentable del territorio*  
**Artículo 35.** *La unidad administrativa...*

*I. a VI...*

*VII. Otorgar los permisos de construcción en cualquiera de las modalidades previstas en este Código, así como sus respectivas modificaciones;*

*VIII. a XXVI...*

*Procedimiento para la formulación y aprobación del programa estatal*  
**Artículo 48.** *En la formulación y aprobación...*

*I. y II...*

*III. Formulado el proyecto, el Instituto de Planeación lo remitirá a los ayuntamientos, al Consejo Estatal de*

Vivienda, al Consejo Consultivo Ambiental, al Consejo Estatal Hidráulico y, en su caso, a los observatorios metropolitanos, así como a las dependencias y entidades de la administración pública cuya opinión se estime necesaria, para que la emitan dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;

IV. Una vez recibidas las opiniones de los ayuntamientos, los observatorios metropolitanos, los consejos y las dependencias y entidades descritas en la fracción que antecede, o habiendo transcurrido el plazo sin que se hayan formulado, el Instituto de Planeación las integrará al proyecto dentro de los quince días hábiles siguientes y, con objeto de que se someta a consulta pública, lo remitirá al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, para que emita su opinión dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;

V. a VII...

**Elementos del diagnóstico para la formulación y actualización del programa estatal**

**Artículo 49.** En la elaboración del diagnóstico...

I. a XII...

**XIII. El inventario de especies arbóreas originarias del Estado, elaborado por el Instituto de Ecología, con la participación de las autoridades municipales, universidades y centros de investigación, y con base en los inventarios municipales que, en su caso, hayan formulado las unidades administrativas municipales competentes.**

**Procedimiento para la formulación y aprobación de los programas municipales**  
**Artículo 58.** En la formulación y aprobación...

I. y II...

III. Formulado el proyecto, la unidad administrativa municipal en materia de planeación lo remitirá a las dependencias y entidades de la administración pública cuya opinión se estime necesaria y, en su caso, el observatorio metropolitano respectivo, para que la emitan dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;

IV. Una vez integradas las opiniones de las



dependencias y entidades, así como del observatorio metropolitano respectivo, en su caso, descritas en la fracción que antecede, o habiendo transcurrido el plazo sin que se hayan formulado, se presentará el proyecto de programa al Ayuntamiento, el que acordará someterlo a consulta pública; para tal efecto:

V. a X...

**Zonas de recarga de mantos acuíferos**

**Artículo 120.** Se consideran como zonas de recarga de mantos acuíferos, aquellas ubicadas en espacios naturales o en predios no urbanizados, que por su ubicación o por sus características de suelo y subsuelo, permiten la infiltración agua de lluvia a los mantos acuíferos.

Los predios a que...

**Observatorios metropolitanos**

**Artículo 145-1.** El Ejecutivo del Estado promoverá la creación y funcionamiento de observatorios metropolitanos en cada una de las zonas metropolitanas constituidas conforme a lo dispuesto en esta Sección, los que se constituirán como redes de información, con la participación mayoritaria de

universidades, centros de investigación, organizaciones empresariales, colegios de profesionistas, así como por especialistas de reconocida trayectoria académica en la materia, para el estudio, investigación, organización y difusión de conocimientos sobre la situación del territorio, así como de su ordenamiento y administración de manera sustentable.

Los observatorios metropolitanos generarán y aplicarán indicadores de gestión territorial, y seleccionarán, recolectarán, manejarán y procesarán la información que requieran para medir, monitorear, dar seguimiento, evaluar y difundir los resultados de las actividades realizadas para el ordenamiento y administración sustentable del territorio, así como para la conservación y aprovechamiento sustentable de los espacios naturales.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán dar facilidades e información a los observatorios metropolitanos para el desarrollo de su labor. El incumplimiento a la obligación a que se refiere este párrafo,

*será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.*

*Los observatorios metropolitanos administrarán la información que tengan a disposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

*Tareas de los observatorios metropolitanos Artículo 145-2. Los observatorios metropolitanos tendrán a su cargo las tareas de conocer, analizar, evaluar y difundir, de manera sistemática y periódica, la información relativa a:*

*I. Los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;*

*II. Los estudios, dictámenes y cualquier otro documento en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio que sea de interés público;*

*III. Los avances en la aplicación y cumplimiento de los programas;*

*IV. Los proyectos estratégicos y los avances de la inversión pública para el ordenamiento y administración sustentable del territorio, y*

*V. La evolución de los fenómenos territoriales de la zona metropolitana de que se trate.*

*Coadyuvar con los observatorios metropolitanos Artículo 145-3. Para coadyuvar con los observatorios metropolitanos, el Instituto de Planeación, en coordinación de las unidades administrativas municipales en materia de planeación respectivas, deberá:*

*I. Diseñar, desarrollar, aplicar y difundir indicadores de gestión territorial y sistemas de información geográfica;*

*II. Producir, manejar y publicar información asequible sobre el ordenamiento y la administración sustentable de la zona metropolitana de que se trate;*

*III. Promover, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y diagnósticos*

sobre los fenómenos metropolitanos;

**IV. Mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información en la formulación de políticas territoriales;**

**V. Estimular procesos de consulta de base amplia para ayudar a identificar e integrar las necesidades de información;**

**VI. Ayudar a desarrollar capacidades para la recolección, manejo y aplicaciones de información territorial, centrada en indicadores y mejores prácticas;**

**VII. Proveer información y análisis a todos los interesados para lograr una participación más efectiva en la toma de decisiones metropolitanas;**

**VIII. Compartir información y conocimientos con todos los interesados en el ordenamiento y administración sustentable del territorio, y**

**IX. Promover acciones que coadyuven al financiamiento de los estudios técnicos y de las investigaciones.**

**Evaluación de compatibilidad Artículo 261.** Para efectuar la evaluación...

**I. La descripción de los posibles efectos que el uso de suelo propuesto para determinado inmueble, en tipo o intensidad diferente a los señalados en la zonificación, así como las obras relativas, producirán en el ambiente, el entorno natural, la imagen urbana, el paisaje, el patrimonio cultural urbano y arquitectónico, la infraestructura pública, el equipamiento urbano, los servicios públicos, la imagen urbana, el tránsito vehicular y la seguridad de las personas y sus bienes, en la zona en que se pretende asignar el uso del suelo; y**

**II. Las medidas de...**

La autoridad municipal...

**Acuerdo derivado del procedimiento de evaluación de compatibilidad Artículo 262.** Una vez efectuada la...

**I. y II...**

**III. Negar el cambio de uso de suelo o la expedición del permiso respectivo, cuando:**

**a) Se contravenga el Código, las leyes, reglamentos, programas y demás disposiciones aplicables;**



*b) Se afecte o pueda afectarse al ambiente, al entorno natural, a la imagen urbana, al paisaje o al patrimonio cultural urbano y arquitectónico;*

*c) Se ponga o pueda ponerse en riesgo a la población; o*

*d) Exista falsedad en la información proporcionada por el solicitante.*

*En los casos en que el...*

*Disposiciones que podrán reglamentarse en materia de paisaje e imagen urbana*  
**Artículo 268.** *Las disposiciones reglamentarias...*

*I. a XI...*

*XII. Forestación y vegetación, conforme a lo dispuesto en la Paleta Vegetal aplicable, y*

*XIII...*

*Paleta Vegetal*  
**Artículo 278-1.** *Mediante la Paleta Vegetal, cada municipio deberá determinar las especies y características de los árboles susceptibles de utilizarse en la forestación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como de las áreas ajardinadas de plazas cívicas, glorietas,*

*camellones, banquetas y demás bienes inmuebles de propiedad municipal ubicados dentro de los centros de población.*

*Las paletas vegetales que aprueben los ayuntamientos deberán priorizar la utilización de especies originarias de la región ecológica en que se ubique cada municipio.*

*En la Paleta Vegetal, los ayuntamientos deberán determinar los espacios, condiciones y especificaciones en que los árboles de cada especie pueden ser plantados, considerando su tipo de copa, follaje y raíz, así como su porte en edad adulta, densidad de cobertura, ritmo de crecimiento y los servicios ambientales que la especie presta.*

*Disposiciones que se deben considerar*  
**Artículo 278-2.** *En la Paleta Vegetal o en los reglamentos municipales respectivos, deberán establecerse las disposiciones para:*

*I. Determinar el espacio que los árboles requieren para su desarrollo adecuado, acorde a su especie;*

*II. Evitar que los ejemplares arbóreos afecten o puedan afectar a cualquier edificación, a la infraestructura pública*

o privada, o a la seguridad vial;

III. Fomentar la utilización de las especies determinadas en la Paleta Vegetal, en la forestación de cualquier bien inmueble ubicado dentro los centros de población;

IV. Utilizar árboles de especies con raíz pivotante en la forestación de banquetas, camellones y glorietas;

V. Usar especies arbóreas acordes a las disposiciones en materia de seguridad de la infraestructura eléctrica, en la forestación de cualquier sitio ubicado debajo de la red de conducción de energía eléctrica;

VI. Evitar la plantación de especímenes de especies tropicales en sitios ubicados a más de mil novecientos metros sobre el nivel medio del mar;

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento para favorecer el desarrollo adecuado de los especímenes arbóreos y su convivencia equilibrada con el entorno en que se ubiquen.

*Obligaciones de los ayuntamientos*  
**Artículo 279.** Para los efectos de...

I. a IV...

V. Priorizará la forestación y reforestación con especímenes de especies originarias de la región ecológica en que se ubica el Municipio.

**Equipamiento y mantenimiento**  
**Artículo 280.** Las dependencias y entidades ...

Las unidades administrativas municipales correspondientes realizarán la forestación, mantenimiento, mejoramiento, poda, fomento y conservación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como de las áreas ajardinadas de plazas cívicas, glorietas, camellones, banquetas y demás bienes inmuebles de propiedad municipal, con especímenes de las especies listadas en la Paleta Vegetal y cumpliendo con las condiciones y especificaciones establecidas en la misma, así como en los reglamentos, programas y manuales que al efecto expidan las autoridades municipales competentes.

*Fases de la gestión de fraccionamientos y*

**desarrollos en  
condominio**  
**Artículo 404.** La  
gestión de  
fraccionamientos...

**I. Se deroga.**

**II...**

**III. Permiso de  
construcción para  
fraccionamiento o  
para desarrollo en  
condominio, según  
corresponda;**

**IV. y V...**

**Dictamen de  
congruencia del  
proyecto de diseño  
urbano**

**Artículo 406. Como  
parte de la aprobación  
de traza, la unidad  
administrativa  
municipal en materia  
de planeación,  
dictaminará la  
congruencia del  
proyecto de diseño  
urbano del  
fraccionamiento o  
desarrollo en  
condominio, con las  
disposiciones del  
programa municipal,  
así como con la  
estructura urbana de  
los centros de  
población, priorizando  
la consolidación  
urbana, la  
redensificación  
poblacional de las  
zonas urbanizadas, la  
ocupación de espacios  
vacantes, lotes baldíos  
y predios subutilizados  
dentro del centro de  
población y la  
continuidad urbana del  
mismo, así como la  
preservación, el  
incremento y la**

**consolidación de  
parques urbanos,  
jardines públicos y  
áreas verdes, de  
manera proporcional a  
las características del  
proyecto y a las  
disposiciones de este  
Código y de los  
programas y  
reglamentos  
municipales relativos.**

**Dentro de los diez días  
hábiles siguientes a la  
recepción de la  
solicitud de la  
aprobación de traza, la  
unidad administrativa  
municipal competente  
deberá requerir al  
desarrollador que  
presente información  
complementaria,  
atienda las  
observaciones y  
aplique las  
modificaciones que  
resulten procedentes.**

**Las observaciones que,  
en su caso, tenga la  
unidad administrativa  
municipal en materia  
de planeación deberá  
exponerlas en el  
dictamen de  
congruencia, para que  
sean tomadas en  
consideración al  
momento de otorgar  
la aprobación de traza  
y los permisos de  
construcción que  
corresponda.**

**Si dentro del plazo  
señalado en el  
segundo párrafo de  
este artículo, no se  
notifica el  
requerimiento  
respectivo, la unidad  
administrativa emitirá  
un dictamen sobre  
dicha solicitud.**



**Requisitos para obtener la aprobación de traza**

**Artículo 407.** Para obtener la aprobación...

I...

II. El proyecto de diseño urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, que incluirá la propuesta de lotificación y de las obras de urbanización, así como la de la ubicación, características y destino de las áreas de donación para equipamiento urbano y para áreas verdes;

III. a V...

**Aprobación de los proyectos de infraestructura pública**

**Artículo 409.** Para el otorgamiento del permiso de construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio, el desarrollador deberá obtener previamente del organismo operador, la entidad paraestatal y las unidades administrativas municipales, la aprobación de los proyectos de infraestructura pública.

**Convenios para la ejecución de obras de infraestructura pública**

**Artículo 412.** El desarrollador estará obligado a ejecutar únicamente las obras de infraestructura pública a que se refieren los dos artículos anteriores, para lo cual podrá celebrar los convenios respectivos con el organismo operador, la entidad paraestatal y la unidad administrativa municipal, previamente a la solicitud del permiso de construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio.

Los convenios que...

En la construcción de...

**Entrega de las áreas verdes y equipamiento urbano**

**Artículo 418.** Las áreas verdes que el desarrollador entregue al Municipio deberán estar forestadas, conforme a la Paleta Vegetal relativa.

Las áreas destinadas...

**Ubicación de las áreas de donación**

**Artículo 419.** La ubicación de las áreas de donación y de las vialidades urbanas se establecerá atendiendo al entorno ambiental y urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio, así como a las necesidades de dotación de

equipamiento urbano y **de** áreas verdes.

Cuando el fraccionamiento o desarrollo en condominio se construya en una superficie de hasta una hectárea, las áreas de donación se entregarán en una sola porción. **En** caso de que la superficie en la que se lleve a cabo sea mayor a la referida, la unidad administrativa municipal en materia de **planeación** territorio determinará, por medio del dictamen **de congruencia** correspondiente, las porciones en que el desarrollador entregará tales áreas de donación. **Las áreas verdes deberán estar consolidadas, salvo que en el dictamen de congruencia se justifique lo contrario.**

**Permiso de urbanización o de edificación**  
**Artículo 421.** El desarrollador dispondrá de ciento veinte días hábiles para solicitar a la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio, contados a partir de la notificación de la aprobación de traza, el permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, presentando, para tal

efecto, la aprobación de los proyectos de infraestructura pública del fraccionamiento o desarrollo en condominio, así como la propuesta de ubicación, características y destino de las áreas de donación.

En caso contrario .....

**Plazo para resolver sobre el otorgamiento del permiso de urbanización o de edificación**

**Artículo 422.** Recibida la solicitud del permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, la unidad administrativa municipal, conforme a los proyectos de infraestructura pública aprobados, dentro de los cinco días hábiles siguientes resolverá sobre el otorgamiento de la misma.

En caso de que...

Transcurrido el plazo...

**Inicio de las obras**

**Artículo 423.** Otorgado el permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, el desarrollador deberá dar inicio a las obras en un plazo **no mayor a sesenta días naturales** y respetar las especificaciones, normas técnicas, etapas constructivas y

programas autorizados.

Con posterioridad a la notificación del permiso a que se refiere el párrafo anterior, el desarrollador podrá solicitar la asignación de las claves catastrales de los lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que se establezcan en el proyecto de diseño urbano autorizado, en los términos del reglamento municipal respectivo.

**Fraccionamientos de urbanización progresiva**

**Artículo 424.** Solamente los fraccionamientos .....

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, en el permiso de construcción para fraccionamiento, se señalará el plazo máximo para concluir el resto de las obras atendiendo a la magnitud del fraccionamiento.

**Realización y terminación de las obras**

**Artículo 427.** El plazo para la ejecución de las obras de infraestructura pública se otorgará considerando el programa de obra y la magnitud del fraccionamiento o desarrollo en condominio. Dicho plazo no excederá de

dos años, posteriores a la fecha de expedición del respectivo permiso de construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio, a excepción de los fraccionamientos de urbanización progresiva.

Con anticipación de treinta...

Si posterior a la ampliación...

**Modificación de la lotificación autorizada**

**Artículo 428.** El desarrollador podrá solicitar por escrito la modificación de la lotificación autorizada en el permiso de construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio, adjuntando la propuesta correspondiente, con el plano y la memoria descriptiva de los lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa del fraccionamiento o desarrollo en condominio conteniendo las modificaciones propuestas.

**Plazos para la emisión de resoluciones**

**Artículo 450.** Las autoridades municipales...

I...

II. Cinco días hábiles para la expedición de



los permisos de construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio, así como de los permisos de venta, y

III...

**Bitácora de obra**

**Artículo 451.** La unidad administrativa municipal deberá llevar durante todo el plazo en que tenga vigencia el permiso de construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio una bitácora de obra, en la cual anotará las observaciones del organismo operador y de las dependencias o entidades, en cuanto a los procedimientos constructivos, los resultados de las pruebas de laboratorio, los días no laborados por causas justificadas y, en general las incidencias en la ejecución de las obras de urbanización y demás relativas a los fraccionamientos o desarrollos en condominio autorizados.

A partir de la recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, la bitácora a que se refiere este artículo se considerará como información pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

**Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

**Criterios para la redensificación y establecimiento de zonas para el desarrollo de vivienda**  
**Artículo 464.** Los ayuntamientos deberán...

I. En los fraccionamientos habitacionales populares o de interés social, así como en los desarrollos en condominio habitacionales populares o de interés social, únicamente se podrán realizar dos viviendas en cada lote, con obras, instalaciones y accesos independientes, cuando el mismo tenga una superficie mínima de ciento treinta y cinco metros cuadrados, siempre que se ubiquen en las zonas determinadas para este uso en el programa municipal y el proyecto de diseño urbano atienda a la densidad de población establecido en el mismo. En este caso, con posterioridad a la notificación del permiso de construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio y previo

pago de los impuestos correspondientes, el desarrollador podrá solicitar a la Tesorería Municipal la asignación de la clave catastral por cada uno de los lotes o viviendas que conforman el fraccionamiento o desarrollo en condominio, en la que se identificará cada unidad dispuesta sobre el lote que les corresponda; y

II...

**Consulta sobre el ordenamiento y administración sustentable del territorio**

**Artículo 520.** La Secretaría, el Instituto de Ecología, la Comisión Estatal del Agua, el Instituto de Planeación, la Comisión de Vivienda, la Procuraduría y las autoridades municipales, podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de los observatorios metropolitanos, así como de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el ordenamiento y administración sustentable del territorio.

**Objeto de los acuerdos y convenios que se**

**celebren con los sectores social y privado**

**Artículo 528.** Los acuerdos y convenios ...

I. a VI...

**VII. El impulso y fortalecimiento de los observatorios metropolitanos, y**

**VIII.** Las demás acciones y proyectos que acuerden las partes para el cumplimiento del Código.

**Reglas para la imposición de sanciones**

**Artículo 558.** En materia de fraccionamientos y...

I. La suspensión, total o parcial, temporal o definitiva se impondrá cuando las obras no se ajusten a los requisitos y especificaciones contenidas en la aprobación de traza o permiso de construcción de acuerdo al tipo de fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate; o bien cuando se incumpla por segunda ocasión con el avance de obra;

II. La clausura temporal sólo se impondrá cuando no se cuente con la aprobación de traza o el permiso de construcción; no se ajuste al tipo de

*fraccionamiento o  
desarrollo en  
condominio  
aprobado; o no se  
haya obtenido el  
permiso de venta  
correspondiente, y*

*III. La clausura  
definitiva...”.*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán modificar los reglamentos en la materia.

**TERCERO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en un plazo no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán elaborar y publicar los inventarios de especies arbóreas originarias, a fin de que dentro de los noventa días siguientes a esa publicación deberán expedir las disposiciones reglamentarias de observancia general mediante las que se establezca las paletas vegetales correspondientes.

**CUARTO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo que no excederá de sesenta días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para la constitución de los observatorios metropolitanos establecidos en este instrumento, en cada una de las zonas metropolitanas constituidas a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**QUINTO.** Los procedimientos que, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite, seguirán desarrollándose observando las normas al momento de iniciar su procedimiento respectivo, hasta su conclusión.

**Guanajuato, Gto., 1 de diciembre de 2016. Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. »**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 91, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Procede el número siete del orden del día y se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; así como a las administraciones municipales de Coroneo y Cortazar, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; y de Uriangato por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Xichú, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; asimismo, a las auditorías específica practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto al seguimiento al contrato de prestación de servicio de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, por el ejercicio fiscal del año 2014; e integrales, practicadas a los municipios de Celaya, por los ejercicios fiscales de los años 2012 al 2015; y de León, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, y por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como también por los meses de enero a octubre de 2015; y a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa TOYOTA México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.



PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014; ASÍ COMO A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE CORONEO Y CORTAZAR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2014; Y DE URIANGATO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015; Y A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XICHÚ, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015; ASIMISMO, A LAS AUDITORÍAS ESPECÍFICA PRACTICADA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, RESPECTO AL SEGUIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DISEÑO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014; E INTEGRALES, PRACTICADAS A LOS MUNICIPIOS DE CELAYA, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2012 AL 2015; Y DE LEÓN, POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012, Y POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, ASÍ COMO TAMBIÉN POR LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 2015; Y A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA ARTICULACIÓN DE LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA FORMALIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO CON LA EMPRESA TOYOTA MÉXICO, ASÍ COMO LA CONSOLIDACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL EN DONDE HABRÁ DE SER ERIGIDO EL COMPLEJO INDUSTRIAL, ADEMÁS DE AQUELLA RELATIVA A LA INFRAESTRUCTURA VIAL, FERROVIARIA, HIDRÁULICA Y DE SERVICIOS.

«Honorable Congreso del Estado.  
Presente. (ASEG/2280/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de la cuenta pública practicada al municipio de Cortazar, Gto., por el período de julio a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 4 y 7 de noviembre de 2016, a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 23 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal.« El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado.  
Presente. (ASEG/2283/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría Específica practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto del seguimiento al contrato de**

prestación de servicios de diseño, funcionamiento y mantenimiento del sistema integral de enlace y monitoreo en materia de seguridad pública, por el período del ejercicio fiscal del año 2014.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 11 de noviembre de 2016, a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 23 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2282/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de la Cuenta Pública practicada al Poder Ejecutivo por el período del tercer y cuarto trimestre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 24 de octubre de 2016, a lo que posteriormente **se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 23 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del**

**Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2369/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de la Cuenta Pública practicada al municipio de Uriangato, Gto., por el período de enero a junio de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 7 de octubre de 2016, a lo que posteriormente **se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2363/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de la Cuenta Pública practicada al**



municipio de Coroneo, Gto., por el período de julio a diciembre de 2014.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **los días 26 y 27 de octubre de 2016**, a lo que posteriormente **se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2368/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Xichú, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **el día 17 de octubre de 2016**, a lo que posteriormente **se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2365/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría Integral practicada al municipio de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de 2012, 2013, 2014 y 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **los días 11 y 14 de noviembre de 2016**, a lo que posteriormente **se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2364/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría Integral practicada al municipio de León, Gto., por los meses de octubre,**



noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 4 de noviembre de 2016, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2366/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría Integral practicada a las operaciones realizadas con motivo de la ejecución del proyecto estratégico para la articulación de las acciones orientadas a la formalización de los compromisos de inversión y generación de fuentes de empleo con la empresa TOYOTA México, así como la consolidación de la reserva territorial en donde habrá de ser erigido el complejo industrial, además de aquella relativa a la infraestructura vial, ferroviaria, hidráulica y de servicios.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 29 de noviembre de 2016, a lo que posteriormente se recibió escrito donde señala que no promoverá recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**-La C. Presidenta:** Con fundamento en el artículo 96, fracción XIII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente reunión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos del punto VIII al XII del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de ustedes. Si alguien desea hacer uso de la palabra, por favor manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide si es tan amable al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** La propuesta ha sido aprobada presidenta.

-**La C. Presidenta:** Gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**[\*]DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del

[\*] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha

25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.



En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 16 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 28 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 26 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 7 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al asesor de la Tesorería Municipal de San Felipe, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a

esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de octubre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con

las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de San Felipe, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen

como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

#### **b) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la

información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

#### **c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, relativo a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, relativo a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas



presupuestarios; y 6, correspondiente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referente a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 8, referido a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **d) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, manifestó y acreditó que realizó acciones de mejora en 3 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a 9 de las recomendaciones; y en el caso de 1 recomendación, ésta persiste. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

#### **e) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de San Felipe, Gto., presenta áreas de oportunidad en su planificación por resultados y en el Sistema Municipal de Planeación, como se desprende de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se determina que el sujeto fiscalizado debe realizar varias acciones para lograr la implementación del presupuesto basado en resultados.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de San Felipe, Gto., se compromete a dar cumplimiento a la divulgación de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al asesor de la Tesorería Municipal de San Felipe, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas

para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide si es tan amable al diputado secretario que proceda a recabar la votación nominal, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración de la Asamblea. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Se remite el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de San Felipe,

Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde ahora someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de



fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que

le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, refieren que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 1 de abril de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 24 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones

derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 12 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 5 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Contralor Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de octubre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades

Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o



realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la

ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

##### **b) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita medir el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar

la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

### **c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, relativo a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, relativo a sistema de evaluación al desempeño del Municipio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 8, referido a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y en el rubro de Transparencia, resultado

número 1, referente a información pública y su publicación de oficio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

### **d) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, acreditó que realizó 7 acciones de mejora respecto de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a 7 de las recomendaciones; y en el caso de 2 recomendaciones, éstas persisten. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

### **e) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., cuenta con un avance en la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación, como se desprende de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se determina que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el presupuesto basado en resultados, considerando los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., cumple con la totalidad de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten,

se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que

se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Contralor Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta



alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y**

**Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, este es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario que recabe la votación nominal de la Asamblea, por medio del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración. Para tales efectos se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**-La C. Presidenta:** Se fue el sistema.

Se procede recabar votación nominal por nombre, si no tienen inconveniente, dadas las circunstancias del sistema.

### (Votación)

De la Cruz Nieto, Eduardo Jorge, **sí**. Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Ramírez Barba, Éctor Jaime, **sí**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Alejandro Flores Razo, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Casillas Martínez, Angélica, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Alcántara Montoya, Juan Carlos, **sí**. Chávez Salazar,

Lorenzo Salvador, *sí*. Chávez Cerrillo, Estela, *sí*.

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

-**La C. Presidenta:** Arcelia María González González, *sí*.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

-**La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Seguimos con el mismo procedimiento de votar como lo hicimos en este momento, dado que no se ha restablecido el sistema.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

»**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y

dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## D i c t a m e n

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece

como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en

observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.



Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 14 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 29 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 17 y 24 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 5 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al encargado del despacho de la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la

certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de octubre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo

que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para

satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Silao de la Victoria, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en

resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

#### **b) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de

Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

#### **c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; y 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los



resultados números 2, referido a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, relativo a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; y 6, correspondiente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, relativo a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 4, correspondiente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; y 5, referente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y en el rubro de Transparencia, el resultado número 1, relativo a información pública y su publicación de oficio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **d) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones, evidenció que realizó 2 acciones de mejora respecto de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto a 8 de las recomendaciones. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

#### **e) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Silao de la Victoria, Gto., presenta áreas de oportunidad en su planificación por resultados y en el Sistema Municipal de Planeación, como se

desprende de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se determina que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar un Sistema de Evaluación al Desempeño, considerando a las áreas involucradas para tal efecto.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., cumple con la presentación de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de

fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al encargado del despacho de la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la

normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### **ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz, este es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario, en votación nominal, recabar la votación de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Ramírez Barba, Éctor Jaime, **sí**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Alejandro Flores

Razo, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Landeros Torres, David Alejandro, **sí**. Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Casillas Martínez, Angélica, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Alcántara Montoya, Juan Carlos, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. Chávez Cerrillo, Estela, **sí**.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

**-La C. Presidenta:** Arcelia María González González, **sí**.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Se remite el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al municipio de Silao de la Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Celaya, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**



### »C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Celaya, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Celaya, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 31 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 7 de julio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 1 de septiembre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 19 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó a la Tesorera Municipal de Celaya, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto.

Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Celaya, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X

del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se



revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Celaya, Gto.,

mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

##### **b) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya

contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, y que éstos cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

#### **c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los resultados 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 8, referente a Consejo de

Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 3, relativo a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, correspondiente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; y 5, referente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 5, referido a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 7, relativo a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; y 6, referente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio; y en el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **d) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó que realizó acciones respecto a 5 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; asimismo, asumió el compromiso de realizar acciones de mejora en el caso de 3 de las recomendaciones; y en el caso de 3 de éstas, la recomendación persiste. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa oportuna.

#### **e) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Celaya, Gto.,

cuenta con un avance importante en la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su sistema de planeación, como se desprende del contenido de las recomendaciones formuladas.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es importante reconocer que el sujeto fiscalizado tiene avances significativos en cuanto a la implementación de la Metodología del Marco Lógico y al Sistema de Evaluación al Desempeño, acciones necesarias a fin de implementar el Presupuesto basado en Resultados.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que el municipio de Celaya, Gto., ha cumplido con la totalidad de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente; y como se desprende de su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, se han realizado las acciones pertinentes, a efecto de cumplir de manera íntegra, para hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como de aquellas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

## V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Tesorera Municipal de Celaya, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda

Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Celaya, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario recabar la votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, *sf.* Velázquez Díaz, María Guadalupe, *sf.* Paredes Villagómez, Rigoberto, *sf.* González Sánchez, Irma Leticia, *sf.* García López, Santiago, *sf.* Hernández Cruz, María Beatriz, *sf.* Ramírez Barba, Éctor Jaime, *sf.* García Muñoz Ledo, Libia Dennise, *sf.* Muñoz Márquez, Juan Carlos, *sf.* Aguirre Fonseca, Guillermo, *sf.* Vargas Gutiérrez, Luis, *sf.* Medina Sánchez, Araceli, *sf.* Orozco Gutiérrez, Verónica, *sf.* Villegas Nava, Leticia, *sf.* Alejandro Flores Razo, *sf.* Manrique Guevara, Beatriz, *sf.* Méndez Rodríguez, Juan Antonio, *sf.* Ledezma Constantino, María Soledad, *sf.* Bazaldúa Lugo, Isidoro, *sf.* Silva Campos, Jesús Gerardo, *sf.* Landeros Torres, David Alejandro, *sf.* Ramírez Granja, Eduardo, *sf.* Trejo Ávila, Alejandro, *sf.* Villegas Grimaldo, María del Sagrario, *sf.* Navarro Saldaña, Mario Alejandro, *sf.* Casillas Martínez, Angélica, *sf.* Paniagua Rodríguez, Elvira, *sf.* Álvarez Brunel, Juan José, *sf.* Oviedo Herrera, J. Jesús, *sf.* Alcántara Montoya, Juan Carlos, *sf.* Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, *sf.* Chávez Cerrillo, Estela, *sf.*

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

-**La C. Presidenta:** Arcelia María González González, *sf.*

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

-**La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Se remite el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al municipio de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de León, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

»**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de León, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera

flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la



abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de León, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 29 de febrero de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 24 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 5 de agosto y 15 de septiembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 20 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Contralor Municipal de León, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 29 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de León, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados

por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al

contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

**a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.**

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de León, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

**b) Resultados del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, y que éstos cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita medir el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

**c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se



deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los resultados 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; y 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 7, referido a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 2, relativo a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 4, correspondiente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; y 6, referente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio; y en el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

#### **d) Resumen de las recomendaciones**

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó y

acreditó que realizó acciones de mejora en 3 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; asimismo, asumió el compromiso de realizar acciones de mejora en el caso de 2 de las recomendaciones. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa oportuna.

#### **e) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de León, Gto., presenta un avance en su Sistema Municipal de Planeación, al contar con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, concordantes entre ellos y con el instrumentos de planeación estatal; asimismo, tiene conformado su Organismo de Planeación y actualizado el instrumento regulatorio del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que el sujeto fiscalizado presenta un claro avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y en la implementación del Sistema de Evaluación al Desempeño, presentando solo un área de oportunidad en la aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que el municipio de León, Gto., cumple con la divulgación de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado

cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Contralor Municipal de León, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba

contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de

resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de León, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario recabar la votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sf.** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sf.** Paredes Villagómez, Rigoberto, **sf.** González Sánchez, Irma Leticia, **sf.** García López, Santiago, **sf.** Hernández Cruz, María Beatriz, **sf.** Ramírez Barba, Éctor Jaime, **sf.** García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sf.** Muñoz Márquez, Juan

Carlos, **sf.** Aguirre Fonseca, Guillermo, **sf.** Vargas Gutiérrez, Luis, **sf.** Medina Sánchez, Araceli, **sf.** Orozco Gutiérrez, Verónica, **sf.** Villegas Nava, Leticia, **sf.** Alejandro Flores Razo, **sf.** Manrique Guevara, Beatriz: Por ser regidora en esa administración en la primera parte del año, me abstengo con base en los artículos 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sf.** Ledezma Constantino, María Soledad: De conformidad con los artículos 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar el presente dictamen, ya que en el periodo 2012-2015 me desempeñé como servidor público del H. Ayuntamiento de León, Gto. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sf.** Silva Campos, Jesús Gerardo, **sf.** Landeros Torres, David Alejandro, **sf.** Ramírez Granja, Eduardo, **sf.** Trejo Ávila, Alejandro, **sf.** Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sf.** Casillas Martínez, Angélica, **sf.** Villegas Grimaldo, María del Sagrario, **sf.** Paniagua Rodríguez, Elvira, **sf.** Álvarez Brunel, Juan José, **sf.** Oviedo Herrera, J. Jesús, **sf.** Alcántara Montoya, Juan Carlos, **sf.** Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sf.** Chávez Cerrillo, Estela, **sf.**

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

**-La C. Presidenta:** Arcelia María González González, **sf.**

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 31 votos a favor, 2 abstenciones y 0 votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

#### ASUNTOS GENERALES

Corresponde ahora abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María Soledad Ledezma Constantino, para hablar del tema Comité Técnico Área Natural Protegida Laguna de Yuriria.



Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Adelante diputado, ¿con qué tema?

**C. Dip. David Alejandro Landeros:** Ofrecer disculpas a mis compañeros.

**-La C. Presidenta:** ¿Alguien más que desee inscribirse?

Antes de comenzar, esta presidencia felicita al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba por su cumpleaños. ¡Felicidades diputado!

Se concede el uso de la voz a la diputada María Soledad Ledezma Constantino.

**LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO, INTERVIENE TRATANDO SOBRE EL COMITÉ TÉCNICO ÁREA NATURAL PROTEGIDA LAGUNA DE YURIRIA, GTO.**



**C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino:** Con su permiso diputada presidenta. Mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Invitados especiales. Medios de comunicación.

El estado de Guanajuato por su riqueza natural cuenta con 26 áreas naturales protegidas, en las que se encuentra la Laguna de Yuriria, declarada así el 13 noviembre del 2001. Este cuerpo de agua ayuda a regular el microclima de la zona, ya que contribuye a mantener los niveles de humedad atmosférica y atenúa la presencia de temperaturas extremas, además ejerce control sobre los cauces del río Lerma.

Es un hábitat de descanso y alimentación temporal de aves migratorias, cuya ruta de viaje pasa por el centro del país; de aquí que la laguna de Yuriria es reconocida por la Comisión Nacional Para el

Conocimiento y Uso de la Biodiversidad en el año de 1999, como un área de importancia para la conservación de las aves.

En el año 2004 la laguna es declarada como sitio RAMSAR al considerársele como un humedal de importancia internacional.

Por lo anteriormente mencionado es de vital importancia que se esté trabajando de forma constante para que la conservación, mantenimiento y aprovechamiento de sus recursos naturales sean una realidad.

El 7 de marzo del 2014 por decreto gubernamental se expidió el Reglamento del Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato, en Materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal y Zonas de Restauración, para impulsar la normativa ambiental.

El pasado 16 de noviembre se conformó el Comité Técnico de Área Natural Protegida de la Laguna de Yuriria, con la finalidad de reforzar acciones de restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la zona. Fue necesario esperar casi tres años para la instalación de este comité, el cual de acuerdo al reglamento, tiene como atribuciones fungir como órgano de consulta, proponer criterios para la modificación de las declaratorias y programas de manejo, participar en la elaboración del programa de manejo y opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el área natural protegida.

Como lo mencione el pasado 16 de noviembre, fue una fecha muy importante para los habitantes de los municipios donde confluye esta área natural, ya que será el parteaguas para dar seguimiento a lo antes citado, involucrando al Instituto de Ecología, a la procuraduría Ambiental, a los Municipios de Yuriria, Salvatierra y Valle de Santiago; al sector empresarial y las instituciones académicas, para que los acuerdos se cumplan y las acciones a realizar se lleven a cabo.

Por lo antes dicho subo a esta tribuna no como diputada, sino como yurirense, como habitante del sur del estado, para refrendar mi compromiso por el cuidado y conservación de nuestra laguna; agradezco la

labor del titular del Instituto de Ecología por privilegiar la facultad que tiene esta dependencia al conformar este 9° Comité de áreas naturales protegidas para el cuidado y conservación de la laguna de Yuriria, esperando que de las sesiones que se celebren emanen proyectos y acciones factibles y realizables a favor de nuestro medio ambiente. Es cuánto.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputada. Se concede el uso de la voz al diputado Alejandro Landeros, si es tan amable diputado.

**PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS, A EFECTO DE DIRIGIR UNA SALVEDAD A LOS DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA.**



**C. Dip. David Alejandro Landeros:** Muchas gracias señorita presidenta.

Compañeros diputados y compañeras diputadas. Les pido una disculpa por lo que pasó anteriormente y que no he estado tranquilo, no he estado a gusto hasta no ser disculpado por ustedes. A todos los compañeros de trabajo que ofendí, les pido una disculpa. Créanme que me he sentido intranquilo por esa actitud tan absurda que tuve y que a quien haya ofendido, ¡perdónenme!, discúlpeme. Voy a seguir trabajando desde aquí, desde mi trinchera con MORENA, voy a tratar de hacer las cosas lo mejor posible que pueda y también las que propongan ustedes compañeros, y sean justas, voy a abonar a ello. Una vez más, les reitero que voy a seguir trabajando aquí y que me disculpen por favor. Muchas gracias a todos.

**-La C. Presidenta:** Gracias diputado.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 34 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de las diputadas Luz Elena Govea

López y María Alejandra Torres Novoa, justificadas en su momento por la presidencia.

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 34 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las 12 horas con 51 minutos del mismo día y se comunica que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General. Muchas gracias a todos y todas y que tengan una bonita tarde. [7]



Presidenta

**Dip. Arcelia María González González**

Junta de Gobierno y Coordinación Política

**Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**  
**Dip. Rigoberto Paredes Villagómez**  
**Dip. Beatriz Manrique Guevara**  
**Dip. Jesús Gerardo Silva Campos**  
**Dip. Alejandro Trejo Ávila**  
**Dip. David Alejandro Landeros**  
**Dip. Eduardo Ramírez Granja**

Secretario General del H. Congreso del Estado  
**Lic. Christian Javier Cruz Villegas**

El Coordinador del Diario de los Debates y  
 Archivo General  
**Lic. Alberto Macías Páez**

Transcripción y Corrección de Estilo  
**Lic. Martina Trejo López**

Responsable de grabación  
**Ismael Palafox Guerrero**